

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ADJUDICADORES

(De conformidad con la Ley N° 32069 y su Reglamento regido al Decreto Supremo N° 009-2025-EF)

1. Incorporación a la Nómina de Adjudicadores

La incorporación a la Nómina de Adjudicadores del Centro se realiza mediante un procedimiento de postulación, evaluación, aprobación y publicación en la Nómina, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias que adopte el Centro de Arbitraje y Conciliación Latinoamericano – CACL.

2. Requisitos de postulación a la Nómina de Adjudicadores

Para solicitar su incorporación a la Nómina de Adjudicadores, el postulante deberá acreditar los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos para ser incorporado a la Nómina de Adjudicadores:

- a) Contar con reconocido prestigio profesional.
- b) Presentar declaración jurada de idoneidad, independencia e integridad profesional.
- c) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales al momento de su postulación.
- d) Presentar declaración jurada de disponibilidad de tiempo para ejercer adecuadamente el cargo.
- e) Presentar declaración jurada de no tener sanciones vigentes ni impedimentos legales.
- f) Presentar declaración jurada de no encontrarse impedido para ejercer la función como adjudicador, conforme a lo establecido en la legislación especial aplicable.
- g) Acreditar la condición de abogado, ingeniero o arquitecto, con la copia del título profesional o equivalente, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

- h) Acreditar experiencia no menor de cinco (5) años en: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública; o, ii) en el sector privado como adjudicador, árbitro o secretario técnico o profesional con experiencia en contratación pública o, acreditar experiencia no menor de tres (3) años como: proyectista, adjudicador, supervisor o residente y/o contar con experiencia acreditada en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- i) Acreditar trayectoria y antigüedad en el ejercicio profesional.
- j) Acreditar formación académica y grados obtenidos.
- k) Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en junta de prevención y resolución de disputas y tres (3) áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, arbitraje y/o materias afines, con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas académicas cada una, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedida por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en convenio con la Red Nacional de Arbitraje.
- l) En su defecto, podrá satisfacerse este requisito acreditando estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en dichas materias o relacionadas, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.
- m) Alternativamente, podrá acreditarse con experiencia docente universitaria en dichas materias, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.
- n) Presentar dos (2) referencias profesionales escritas emitidas por adjudicadores o árbitros integrantes de la Nómina del Centro.
- o) Pagar el derecho de incorporación establecido en el

Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de la postulación. Este requisito no es exigible a aquellos postulantes que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el primer párrafo del numeral 11.

2.2 Requisitos obligatorios y/o adicionales para ser adjudicador en materia de contrataciones públicas:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública
- c) Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.
- d) No encontrarse impedidos para ser adjudicadores conforme lo señalado en el artículo 327 Reglamento de la Ley N° 32069.
- e) En caso de obras, el adjudicador único o al menos el adjudicador que preside la JPRD debe ser un ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- f) En caso de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los adjudicadores de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento

3. Solicitud y documentación

La solicitud de incorporación se presentará a la Secretaría Ejecutiva e irá acompañada, como mínimo, de:

- a) La hoja de vida documentada y actualizada.
- b) Copia del documento nacional de identidad vigente.
- c) Copia del título profesional y constancia de habilitación profesional.
- d) Certificados que acrediten formación especializada y experiencia.
- e) Declaraciones juradas requeridas por el Reglamento Interno.
- f) Demás documentación mínima que sustente el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

4. Admisión a evaluación

Solo serán admitidas a evaluación las solicitudes que cumplan los requisitos formales previstos en este Reglamento. La Secretaría Ejecutiva podrá, a su discreción, requerir documentación adicional, aplicar evaluación escrita y/o convocar a entrevista personal o consultar referencias profesionales, para verificar la idoneidad técnica y ética del postulante. El incumplimiento de requerimientos formales podrá ser subsanado en el plazo que fije la Secretaría Ejecutiva.

5. Decisión sobre la solicitud

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva resolver las solicitudes de incorporación. La decisión será definitiva, inimpugnable y notificada al postulante. La decisión no impedirá que el postulante presente una nueva solicitud de incorporación transcurridos tres (3) meses desde la notificación de la decisión desfavorable.

6. Vigencia y renovación de la inscripción

La inscripción en la Nómina tendrá vigencia de dos (2) años, contados desde la notificación de la aprobación.

La renovación requiere la presentación de documentación actualizada que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el Reglamento.

La solicitud de renovación deberá presentarse con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia

7. Declaración bajo juramento y tratamiento de datos

Desde el momento de su incorporación en la Nómina, el adjudicador declara bajo juramento, conocer y comprometerse a observar la normativa de arbitraje y contratación pública para arbitrajes con el Estado, los Reglamentos del Centro, su Código de Ética, el Reglamento de Tarifas y Pagos, entre otras normas y, se obliga a desempeñar sus funciones con probidad, independencia, imparcialidad, confidencialidad y diligencia, observando en todo momento los más altos estándares de conducta profesional.

Desde el momento de su postulación en la Nómina o aceptación a la invitación que pudiera cursarle el Centro, el adjudicador consiente y autoriza libremente al Centro el tratamiento, almacenamiento, uso y transferencia de sus datos personales para los para fines que la Red Nacional de Arbitraje estime pertinente.

8. Impedimentos para ser adjudicador

No podrán ser designados como Adjudicadores quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las autoridades establecidas en leyes especiales, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado en los casos que las leyes especiales así lo establezcan.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales por la comisión de delito doloso mientras se encuentren vigentes.
- l) Aquellos Adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos Adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en JPRD sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.